

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2021.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/012/2021.- EL CUAL REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO..**PÁG. 2**

COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA

LINEAMIENTOS.- PARA LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19".

mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, para que el citado ordenamiento jurídico entre en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno".

ACUERDO No. FGEO/012/2021.

--- ACUERDO DE REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

--- El que suscribe, **Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo**, con el carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, con las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 Apartado D Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

RESULTANDO

--- **PRIMERO:** Mediante decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que, el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

--- **SEGUNDO.** En un proceso de armonización legislativa, mediante decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, retomando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

--- **TERCERO.** Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente.

--- **CUARTO.** Con fecha 25 de abril del año 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en el cual, en el artículo TRANSITORIO PRIMERO se estableció que el Reglamento en mención entraría en vigor a partir del 1 de enero del año 2019.

--- **QUINTO.** Con fecha 14 de diciembre del año 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PUBLICADO EN EL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: **"PRIMERO.** Para la debida operatividad y buen funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de sus áreas administrativas y sus órganos auxiliares establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del año 2018, se modifica el artículo TRANSITORIO PRIMERO del citado ordenamiento jurídico, para que entre en vigor el día primero de abril del año 2019, en consideración que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos TRANSITORIO DÉCIMO y UNDÉCIMO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

--- **SEXTO.** Mediante oficio número FGEO/DAJ/0919/2020 de fecha 27 de noviembre del año 2020, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se solicitó al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca emitiera formal opinión y asesoría en materia de planeación en relación a la factibilidad presupuestaria para la entrada en vigor programada para el 1 de enero del año 2021 del reglamento referido en el punto RESULTANDO CUARTO del presente acuerdo.

--- **SEPTIMO.** Mediante oficio número FGEO/OM/2704/2020 de fecha 08 de diciembre del año 2020, suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos de dicha institución, se informa, en lo que nos interesa, lo siguiente: **"... no obstante de haber realizado varios planteamientos ante las instancias correspondientes a la fecha no contamos y desafortunadamente no tenemos indicios de contar para el próximo ejercicio fiscal, con la aprobación de un presupuesto sólido que soporte debidamente el quehacer institucional, que incluya la mejora salarial, infraestructura y equipamiento, y por supuesto los gastos operativos para dar soporte a las áreas de reciente creación necesarias para el funcionamiento del sistema de gestión respectivo en apego a la NORMATIVIDAD correspondiente..."**

--- **OCTAVO.** Con fecha 27 de diciembre del año 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/016/2019; ACUERDO DE REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: **"PRIMERO.** Por las manifestaciones vertidas en los puntos RESULTANDO SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO del presente acuerdo, se reforma el artículo TRANSITORIO PRIMERO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, y reformado mediante acuerdo publicado con fecha catorce de diciembre del año dos

--- NOVENO. Con fecha 31 de diciembre del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/022/2020; ACUERDO DE REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por medio del cual, en lo que nos interesa, se ordenó lo siguiente: **"PRIMERO.** Por las manifestaciones vertidas en los puntos RESULTANDO SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO del presente acuerdo, se reforma el artículo TRANSITORIO PRIMERO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, y reformado mediante acuerdo publicado con fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, para que el citado ordenamiento jurídico entre en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

--- **DÉCIMO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 6 y 34 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca tiene la obligación de elaborar su proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, el cual se debe enviar al Congreso del Estado de Oaxaca para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, lo anterior por conducto de su Oficialía Mayor, la cual deberá acordar con la Secretaría de Finanzas para efectos de la programación y presupuestación, siendo que dicho instrumento será el que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

--- **UNDÉCIMO.** En virtud del déficit presupuestal con el que cuenta la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, no es posible dar cobertura a las áreas que contempla el reglamento referido en el punto RESULTANDO CUARTO del presente acuerdo, por lo que es necesario modificar su entrada en vigor, la cual deberá contemplarse de tal forma que se pueda contar con el recurso necesario para tales efectos, mismo que en su caso, se contemplará en el Presupuesto de Egresos que apruebe el Congreso del Estado y que tendrá aplicación a partir del 1 de enero del año 2023; por lo que resulta necesario emitir el presente: **ACUERDO DE REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, fundamentándose el mismo en los siguientes puntos:

CONSIDERANDO

--- **PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público es un órgano público autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

--- **SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.

--- **TERCERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, me permito emitir el siguiente:

ACUERDO DE REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. Por las manifestaciones vertidas en los puntos RESULTANDO OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO del presente acuerdo, se reforma el artículo TRANSITORIO PRIMERO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, y reformado mediante acuerdo publicado con fecha 29 de marzo del año 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, para que el citado ordenamiento jurídico entre en vigor el día **primero de enero del año dos mil veintitres.**

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que realice las gestiones y trámites necesarios ante las diferentes dependencias del ejecutivo estatal, así como ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca, con la finalidad que en el Presupuesto de

Egresos del año 2022, se cuente con los recursos necesarios para dar cobertura presupuestal a las áreas del reglamento referido en el punto inmediato anterior. -----

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-----

San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, a 14 de diciembre de 2021.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CALVO.



INGENIERO JORGE TOLEDO LUIS, COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 Y 34 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PLANEACIÓN, 20 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1 FRACCIONES I, II Y IV, 3, 5, 7, 14, 16, 21, 23 FRACCIONES III Y VI, 45, 63, 64 Y 66 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; 49 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 45, 46, 47, 52 Y 58 DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 1, 2 Y 4 FRACCIÓN IX DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y; 1, 2, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Estatal permanentemente está innovando sus estructuras y funciones con un enfoque estratégico orientado al logro de resultados, actualizando el marco legal para que coadyuve a la obtención de los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016-2022, en cual se plantea una política social enfocada en alcanzar una sociedad de derechos humanos y ciudadanos plenos, para lo cual establece objetivos para que el estado se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, que permita cerrar las brechas existentes.

Que el marco normativo en nuestro país apunta a la responsabilidad estatal de impulsar un nuevo sistema de planeación democrático del desarrollo que se le imprima la característica de ser sostenible.

Que los gobiernos municipales son la primera y más cercana instancia a la que los ciudadanos acuden para encontrar respuestas a sus apremiantes necesidades, pero también ante los cuales se deben promover iniciativas que se dirijan a un desarrollo sostenible en favor de la comunidad.

Que el Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector y de gestión de las políticas públicas que el Ayuntamiento aplicará durante su mandato para alcanzar el desarrollo económico, social y ambiental, abatir la pobreza, la marginación y el rezago social, impulsar el desarrollo humano, estimular las actividades productivas, incrementar la calidad de la

administración pública municipal, fortalecer la equidad de género y la Identidad étnica, garantizar la sustentabilidad ambiental y consolidar la gobernabilidad democrática.

El Ayuntamiento tiene un plazo de seis meses contados a partir de su instalación para la elaboración, aprobación y publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

Que la Coordinación General del COPLADE a fin de fortalecer los procesos de planeación municipal y asegurar una correcta alineación de los Planes Municipales de Desarrollo (PMD) a los Instrumentos de planeación del ámbito federal y estatal, brinda capacitación y asesoría permanente a los servidores públicos municipales en la formulación de sus PMD.

Que en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se promueve el uso de la Información, que permita atender las necesidades preponderantes de nuestra sociedad Oaxaqueña e impulsar el diseño de políticas públicas exitosas, para lo cual se ha hecho entrega de Carpetas de Información a las Autoridades Municipales que les servirán de insumos para la elaboración de sus PMD.

Que el compromiso de adopción de la Agenda 2030 fue ratificado pasado por la Presidencia de la República en virtud de su naturaleza amplia, incluyente e integral para el desarrollo sostenible y que, para impulsar su aplicación estatal coordinada, con fecha 9 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se crea el Consejo para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Oaxaca.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, promovida desde la Organización de las Naciones Unidas, constituye el esfuerzo más significativo a favor del impulso del bienestar humano. Representa una oportunidad única y sin precedentes para emprender nuevos caminos y mejorar la vida de todas las personas. Para ello, se requiere del trabajo y compromiso de los tres órdenes de gobierno, en particular, de los municipios del estado.

Que la Ley Estatal de Planeación en su artículo 14 fracción I, inciso b) establece que La Coordinación General, es la dependencia competente para dirigir la planeación participativa y coordinar la formulación y validación del PED, así como la única instancia de validación de los planes municipales.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales de las etapas, fases y pautas para la revisión y validación del Plan Municipal de Desarrollo de las autoridades municipales del Estado de Oaxaca, el cual se complementa con la Guía para la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo Sostenible del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderán por:

I. Agenda 2030: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como un plan de acción global, emanada de la ONU, en favor de las personas, el planeta, la prosperidad y la paz, que con la participación colectiva se busca transformar nuestro mundo en un lugar mejor.

II. Coordinación General: La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

III. CPD: La *Coordinación de Planeación del Desarrollo*, de la Coordinación General del COPLADE.

IV. Guía: La Guía para la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo Sostenible del Estado de Oaxaca, que es una herramienta de apoyo diseñada para facilitar a los gobiernos municipales la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, a través de un proceso participativo y con un enfoque de desarrollo sostenible, alineado con los Instrumentos de planeación de los diferentes niveles de Gobierno, al tiempo de contribuir al cumplimiento de los ODS y sus principios, generando el bienestar de las personas en sus territorios, misma que se encuentra disponible para consulta en <http://www.coplade.oaxaca.gob.mx/>.

V. PMD: Plan Municipal de Desarrollo Sostenible

VI. ODS: Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, considerados como ámbitos de intervención para el logro del bienestar de todo el planeta y sus habitantes

VII. Proceso de revisión y validación: Al proceso de revisión y solventación de observaciones para la validación de los Planes Municipales de Desarrollo Sostenible del Estado de Oaxaca.

VII. SISPLADE: Sistema de Planeación para el Desarrollo, coordinado por la CG-COPLADE.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ETAPAS, FASES Y PAUTAS PARA LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 3. Ley Estatal de Planeación establece que la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca es la dependencia encargada de asistír, orientar y acompañar a los Ayuntamientos en la elaboración de sus PMD, así como la instancia competente para validarlos.

Artículo 4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 68 fracción XIV establece que es responsabilidad del Presidente Municipal elaborar el PMD dentro de los primeros seis meses de su Administración y someterlo al Honorable Ayuntamiento para su aprobación; derivado de lo anterior, el Presidente Municipal deberá iniciar su trámite de revisión, solventación y validación en la CPD de la Coordinación General del COPLADE a más tardar 30 días posteriores a la fecha del Acta de Aprobación de su PMD.

Artículo 5. Las Presidentas y los Presidentes Municipales, para iniciar el trámite de revisión y obtener la validación de sus PMD, deberán ingresar a través del SISPLADE los siguientes requisitos de manera electrónica:

- I. Oficio de solicitud de Revisión para la validación del PMD, dirigido al Coordinador General del COPLADE.
- II. PMD en versión digital.
- III. Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal.
- IV. Acta de priorización de obras.
- V. Acta de aprobación del PMD por el H. Ayuntamiento Municipal.
- VI. Matriz de Consistencia (Excel).

Artículo 6. La CPD de la Coordinación General, para validar el PMD, deberá apearse a lo siguiente:

- I. Realizará un análisis del PMD, con base en una cédula de revisión, así como de consistencia y alineación de los diagnósticos, objetivos, estrategias, líneas de acción y proyectos de los ejes temáticos y estrategias transversales.
- II. Contará con un periodo de 15 días para revisar el PMD.
- III. En caso de que presente alguna inconsistencia u observación, será devuelto para su corrección, mediante oficio dirigido a la Presidenta o Presidente Municipal, con las observaciones correspondientes, hasta que cumpla con lo señalado en el numeral I).
- IV. Si el documento cumple con los elementos establecidos en la Guía, se emitirá la validación del mismo a través de una cédula con firma autógrafa del Coordinador General del COPLADE y se tramitará su inserción en la página web (www.sisplade.oaxaca.gob.mx).

Artículo 7. El Presidente Municipal contará con un plazo máximo de 15 días para solventar sus observaciones y re-ingresar el PMD a la CPD, quien revisara que se cumpla con lo establecido en el numeral I del Artículo 6, en caso de que las observaciones persistan será retornado mediante oficio a la Presidenta o Presidente Municipal para su corrección, quien contará con 15 días adicionales para realizar las correcciones correspondientes y re-ingresar por última vez su PMD a la CPD.

Artículo 8. En caso de que la Autoridad Municipal no cumpla con lo establecido en el Artículo 7, la Coordinación General del COPLADE no podrá validar el PMD por el periodo de administración municipal correspondiente, la CPD informará mediante oficio dirigido a la Presidenta o Presidente Municipal que persisten las observaciones en el PMD.

Artículo 9. En caso de una evaluación satisfactoria la CPD informará al Presidente Municipal que el PMD cuenta con los elementos técnicos para su validación, solicitando que la Autoridad Municipal haga entrega en formato impreso y digital de los requisitos establecidos en el Artículo 5.

Artículo 10. En el caso de periodos de gestión municipales de un año o de año y medio, podrán actualizar el Plan inmediato anterior dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo Constitucional de la administración municipal que corresponda, limitando esta posibilidad de actualización a dos periodos continuos como máximo.

Dicha actualización se refiere a la incorporación de nuevos datos cualitativos y cuantitativos, obtenidos tanto de fuentes oficiales como de los ejercicios de planeación participativa, así como la inclusión de los proyectos que priorizarán las autoridades competentes en cada ejercicio fiscal y las respectivas actas que acompañan este trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Los asuntos no previstos en los Lineamientos para la revisión y validación del Plan Municipal de Desarrollo Sostenible del Estado de Oaxaca, así como la interpretación de sus contenidos y alcances, serán resueltos por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, el 02 de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
ING. GEORGE TOLEDO LUIS
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA




**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA